



**FECHA: NUEVE (9) DE NOVIEMBRE 2022**

**TRASLADO CIVIL**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** En San José del Guaviare, Guaviare, en la fecha se fija el presente traslado virtual en la página de la Rama Judicial, indicando que queda a disposición de las partes a partir del día siguiente por el término de cinco (3) días hábiles de conformidad con lo establecido en el Art. 110 C.G.P.

RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA	INICIA TRASLADO	VENCIMIENTO TRASLADO
950013189001-2021-00003-00	VERBAL	GLADYS MAYORGA NOVA	COOTRANSQUAVIAR E Y OTROS	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 16-09-2022	DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2022	QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2022

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** En San José del Guaviare - Guaviare, en la fecha se desfijará el presente traslado después de haberse fijado por el término de Ley (1 día), de conformidad con lo establecido en el Art. 110 del C.G.P. Siendo las 5:00 P.m.

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO  
Secretaria

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO PROFERIDO EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - 950013189001-2021-00003-00**

FRANCISCO CORREA &lt;abogadofranciscoj@gmail.com&gt;

Tue 22/09/2022 11:28 AM

Para: ydavilaamador@yahoo.com.co <ydavilaamador@yahoo.com.co>;jairguz69@gmail.com <jairguz69@gmail.com>;Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Guaviare - San Jose Del Guaviare <j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San José del Guaviare, Guaviare, 22 de septiembre de 2022

Señora

**ADRIANA DEL PILAR CHACÓN URQUIJO****JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**

E. S. D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO PROFERIDO EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**REF.: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**DEMANDANTE: GLADIS MAYORGA NOVOA**

**DEMANDADOS: CARLOS SAÚL GIL  
LUIS GONSAGA TAMAYO VALENCIA  
FADER GERLEY BOHORQUEZ RODRIGUEZ  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL GUAVIARE "COOTRANSQUAVIARE"**

**RADICACIÓN: 950013189001-2021-00003-00**

**FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, Meta, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.601.878 de San José del Guaviare y tarjeta profesional No. 231.284 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo canal digital y dirección de notificaciones es el correo electrónico: [abogadofranciscoj@gmail.com](mailto:abogadofranciscoj@gmail.com), actuando en calidad de apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL GUAVIARE - COOTRANSQUAVIARE**, parte demandada dentro del presente trámite judicial, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto proferido el pasado 16 de septiembre de 2022, el cual procedo a sustentar en los siguientes términos:

**PROVIDENCIA ATACADA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO**

Teniendo en cuenta que la providencia auto del 16 de septiembre de 2022 fue notificada mediante estado del 19 de septiembre, me encuentra en la oportunidad establecida en el artículo 322 del Código General del Proceso.

Ahora bien, con el presente recurso se ataca todo el contenido de la providencia, y en consecuencia se solicitará su total revocatoria, con el propósito de que se de finalización al presente juicio.

#### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:**

El suscrito apoderado que representa los intereses de la parte demandada, COOTRANSGUAVIARE, no está conforme con la decisión del honorable Despacho, ello por las siguientes razones:

#### **1. EL DEMANDANTE NO ATENDIÓ LO ORDENADO MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL PASADO 21 DE ABRIL DE 2022.**

Considera esta defensa que el estimado colega, Dr. DÁVIDA AMADOR, no cumplió con el rigor de remitir copia del oficio deñ 16 de mayo de 2022 al suscrito, y al no realizar dicho acto procesal, incumpliendo el rigor del artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, el cual establece:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad Judicial”.

Siendo pues lo anterior un deber procesal, no ha de tenerse en cuenta la solicitud incoada por el apoderado de la demandante, pues una solicitud no es un trámite judicial.

Ahora bien, se le conminó al apoderado para realizar la notificación de las partes, y en vez de ello, es decir, en vez de averiguar donde pueden ser notificadas para respetar y garantizarles el debido proceso, presentó en su solicitud una serie de afirmaciones que son absurdas, veamos:

a. Afirma que LUIS GONZAGA TAMAYO VALENCIA y FÁDER GERLEY BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ, tenían como canal de notificaciones digitales de los mismos, el Correo Electrónico: [cootransguaviareagenciasanjose@hotmail.com](mailto:cootransguaviareagenciasanjose@hotmail.com), lo cual es completamente absurdo, puesto que en realidad en la cámara de comercio de San José del Guaviare, como lo comprueba el plenario

anexo al presente, registra esta dirección electrónica como de COOTRANSGUAVIARE, sin más que agregar.

b. Ya COOTRANSGUAVIARE, en la contestación AL HECHO 15 de la demanda expuso que la empresa no tiene conocimiento del paradero del señor LUIS GONZAGA TAMAYO ni del señor FADER GERLEY BOHORQUEZ RODRIGUEZ, por lo que no pueden tenerse notificados con el acto realizado el 19 de abril del presente año, y en tal virtud, correrá a responsabilidad de la parte demandante adelantar las labores para notificarles de su demanda.

Entiéndase pues que el demandante no ha actuado dentro del término otorgado por el despacho mediante auto del 21 de abril de 2022.

Es necesario manifestar que la dirección de notificaciones del suscrito denunciada en la contestación de la demanda es [abogadofranciscoj@gmail.com](mailto:abogadofranciscoj@gmail.com), pero allí no se remitió ningún correo electrónico relacionado con una solicitud de emplazamiento.

**2. LA SOLICITUD ELEVADA POR EL SUSCRITO EL PASADO 05 DE JULIO DE 2022 SOBRE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO NO FUE TENIDA EN CUENTA POR EL DESPACHO.**

Habida cuenta que el togado no remitió copia de la solicitud de emplazar a los demandantes al suscrito abogado, incumpliendo con el rito del artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, no me enteré de su remisión al correo del Despacho, y por eso mismo, en el entendido de que el Dr. DÁVILA AMADOR no había procedido, solicité la terminación del proceso el pasado 05 de julio de 2022.

Anexo copia de la solicitud de terminación.

Considero lo evidente y es que el demandante no garantizó el debido proceso ni el derecho de defensa de los señores Luis Gonzaga Tamayo Valencia y Fader Gerley Bohórquez Rodríguez, y pide que se les emplace como una forma perezosa de trabar la litis.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente:

- Que se revoque la providencia calendada el 16 de septiembre de 2022.
- Que se decrete la **terminación del presente juicio por DESISTIMIENTO TÁCITO.**

Así las cosas, ruego se sirva proveer como en Derecho corresponde.

Atentamente,

--

**FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO**

C.C. No. 96.601.878 de San José del Guaviare

T.P. No. 231.284 del C. S. de la J.

Carrera 19C # 20-03 - B. Cantarrana I - Villavicencio

Calle 8 # 24-142 - San José del Guaviare

Correo Electrónico: [abogadofranciscoj@gmail.com](mailto:abogadofranciscoj@gmail.com)

Celular: 316 441 2277



FRANCISCO CORREA &lt;abogadofranciscoj@gmail.com&gt;

**SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO - 950013189001-2021-00003-00**

1 mensaje

**FRANCISCO CORREA** <abogadofranciscoj@gmail.com>

5 de julio de 2022, 16:55

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Guaviare - San Jose Del Guaviare &lt;j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;, FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO &lt;abogadofranciscoj@gmail.com&gt;

San José del Guaviare, Guaviare, 05 de julio de 2022

Señora

**ADRIANA DEL PILAR CHACÓN URQUIJO****JUEZ PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**

E. S. D.

**ASUNTO:** SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

**REF.:** PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

**DEMANDANTE:** GLADIS MAYORGA NOVOA

**DEMANDADOS:** CARLOS SAUL GIL  
LUIS GONSAGA TAMAYO VALENCIA  
FADER GERLEY BOHORQUEZ RODRIGUEZ  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL GUAVIARE "COOTRANSQUAVIARE"

**RADICACIÓN:** 950013189001-2021-00003-00

**FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, Meta, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.601.878 de San José del Guaviare y tarjeta profesional No. 231.284 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo canal digital y dirección de notificaciones es el correo electrónico: [abogadofranciscoj@gmail.com](mailto:abogadofranciscoj@gmail.com), actuando en calidad de apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL GUAVIARE - COOTRANSQUAVIARE**, persona jurídica de derecho privado cuyo domicilio principal es el Municipio de El Retorno, Guaviare, identificada con el N.I.T. 822002964-6, cuyo canal digital y dirección de notificaciones es el correo electrónico: [gerencia@cootransguaviare.com](mailto:gerencia@cootransguaviare.com), por medio del presente escrito **solicito lo siguiente:**

- Que se decrete la **terminación del presente juicio por DESISTIMIENTO TÁCITO.**

El petitum se fundamenta en que mediante auto proferido el pasado 21 de abril de 2022, el Despacho ordenó lo siguiente:

"Por lo anteriormente esbozado se requiere al extremo activo en los términos del artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, a fin de que realice la notificación de la totalidad de las partes, para ello se concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento del presente asunto".

El Despacho le dio al apoderado del demandante, GLADYS MAYORGA NOVA el término de 30 días para que notifique personalmente a los demás sujetos que componen la parte demandada dentro del proceso, esto es CARLOS SAUL GIL, LUIS GONSAGA TAMAYO VALENCIA,

22/9/22, 10:31

Gmail - SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO - 950013189001-2021-00003-00

y FADER GERLEY BOHORQUEZ RODRIGUEZ, pero no se avisora dentro del plenario que este realizara actuación alguna.

Así las cosas, ruego se sirva proveer como en Derecho corresponde.

Atentamente,

--

**FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO**

C.C. No. 96.601.878 de San José del Guaviare

T.P. No. 231.284 del C. S. de la J.

Carrera 19C # 20-03 - B. Cantarrana I - Villavicencio

Calle 8 # 24-142 - San José del Guaviare

Correo Electrónico: [abogadofranciscoj@gmail.com](mailto:abogadofranciscoj@gmail.com)

Celular: 316 441 2277